

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**7053** *CORRECCION de errores del Real Decreto 154/1995, de 3 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, por el que se regulan las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 154/1995, de 3 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, por el que se regulan las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 3 de marzo de 1995; se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 7352, segunda columna, disposición transitoria primera, última línea, donde dice «... no obstante lo indicado en la disposición final primera.», debe decir: «... no obstante lo indicado en la disposición final segunda».

**7054** *ORDEN de 9 de marzo de 1995 por la que se modifica la Orden de 10 de julio de 1984 sobre homologación de ciclomotores.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 10 de julio de 1984, modificada sucesivamente por las de 28 de marzo de 1985, 27 de diciembre de 1985, 28 de octubre de 1991 y 28 de diciembre de 1993, establece las normas para la homologación de tipo de los ciclomotores que se fabriquen o importen para su circulación por las vías públicas españolas, así como los requisitos para la obtención de dicha homologación.

La Directiva 92/61/CEE, establece las bases para la armonización de las distintas categorías de vehículos de dos y tres ruedas y asimilados, y las correspondientes normas para la homologación de tipo europea que, junto con las Directivas particulares que la completan, constituirán la normativa técnica que garantizará la libre circulación de estos vehículos.

La citada Directiva, en su artículo 15.4, permite a los Estados miembros continuar mantenimiento sus prescripciones particulares referentes a la presencia de pedales y/o el sistema de transmisión, así como la limitación de la masa, durante un período transitorio de, como máximo, tres años contados a partir del 1 de enero de 1994.

Teniendo en cuenta que la venta estacional de estos vehículos es de marzo a octubre, este Ministerio considera dar por finalizado el citado período transitorio a partir del 1 de abril de 1995 y, en consecuencia, oídos los sectores interesados, dispongo:

Primero.—La obligación de equipar con pedales los ciclomotores contenida en el apartado 2.1 del anexo I de la Orden de 10 de julio de 1984 quedará suprimida a partir de 1 de abril de 1995.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el punto primero de la Orden de 28 de diciembre de 1993, por el que se dio nueva redacción al apartado 2.1 del anexo I de la Orden de 10 de julio de 1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Director general de Calidad y Seguridad Industrial.

**7055** *ORDEN de 9 de marzo de 1995 por la que se actualizan los anexos I y II de las normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.*

La disposición final primera del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, faculta al Ministerio de Industria y Energía para modificar los anexos, a fin de adaptarlos a la evolución de la reglamentación de la homologación de vehículos y sus partes y piezas, así como para establecer las fecha a partir de las cuales serán de obligado cumplimiento las Directivas y Reglamentos que se aprueben sobre esta materia.

Mediante las Ordenes de 4 de febrero de 1988, 10 de abril de 1989, 24 de noviembre de 1989, 16 de julio de 1991, 24 de enero de 1992, 24 de julio de 1992, 29 de diciembre de 1992, 10 de junio de 1993, 15 de octubre de 1993 y 22 de febrero de 1994 se actualizaron las Directivas publicadas en los años 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993, respectivamente.

La publicación de las nuevas Directivas y Reglamentos en el año 1994, así como la publicación de los Reales Decretos 2042/1994 y 2484/1994, aconseja el dictado de una nueva disposición modificando los citados anexos.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Se modifican los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, que quedan redactados como se indica en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Director general de Calidad y Seguridad Industrial.

## ANEXO I

## I.- VEHICULOS AUTOMOVILES Y SUS PARTES Y PIEZAS

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos Tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Recepción CEE de Vehículos a motor	70/156 78/315 78/547 80/1267 87/358 87/403 92/53 93/81	- - - - - - (A) (A)	- - - - - - 1-01-98 (A)	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre (I)	La Directiva 92/53 es una alternativa al R.D. 2140/85, sólo para vehículos M1
Nivel sonoro admisible	70/157 73/350 77/212 81/334 84/372 84/424 92/97	- - - - - (A) 01.10.95	- - - - - (A) 01.10.96	Reglamento 51 ECE	(G)
Emisiones de vehículos	70/220 74/290 77/102 78/665 83/351 88/76 88/436 89/458 91/441 93/59 94/12	- - - - - - - - - (A) 01.01.96	- - - - - - - - - (A) 01.01.97	Reglamento 83 ECE	(G)
Depósitos de combustible líquido	70/221 79/490 81/333	- - (A)	- - 01.10.95		Para autobuses o autocares se podrá aplicar el Reglamento 36 ECE.
Protección trasera	70/221 79/490 81/333	- - (A)	- - (A)	Orden del Ministerio de Industria y Energía de 25 de marzo 1983	
Emplazamiento y montaje de placas traseras de matrícula	70/222	(A)	(A)	R. Decreto 2693/85 de 4 de diciembre	(D)
Equipo de dirección	70/311 92/62	(A) (A)	(A) 01.10.95		Excluidos M1 y M1  Para vehículos de la categoría O, la fecha para nuevos tipos será el 01.10.95 y para nuevas matriculaciones el 01.10.97
Puertas, cerraduras y bisagras	70/387	(A)	(A)	Reglamento 11 ECE	
Avisadores acústicos	70/388	(A)	(A)	Reglamento 28 ECE	
Retrovisores	71/127 79/795 95/205 86/562 88/321	- - - - (A)	- - - - (A)	Reglamento 46 ECE	

1 Materia objeto de Reglamentación (H)	2 Nº Directiva Art. 3.	3 Nuevos Tipos Art. 4.1.	4 Nueva matrícula Art. 4.2.	5 Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	6 Observaciones
Frenado	71/320 74/132 75/524 79/489 85/647 88/194 91/422	- - - - - - (A)	- - - - - (A) 01.01.96	Reglamento 13 ECE (E)	
Antiparasitado	72/245	(A)	(A)	Reglamento 10 ECE	
Humos motores diesel	72/306	(A)	(A)	Reglamento 24 ECE	
Acondicionamiento interior	74/060 78/632	- (A)	- (A)	Reglamento 21 ECE	
Dispositivos antirrobo	74/061	(A)	(A)	Reglamento 18 ECE	Sólo para vehículos M1 con P.M.A. ≤ 2t (D)
Protección contra el volante	74/297 91/662	(A) 1.10.95	01.10.95 -	Reglamento 12 ECE	
Resistencia de asientos y sus anclajes	74/408 81/577	- (A)	- (A)	Reglamento 17 ECE	
Salientes exteriores	74/483 79/488	- -	- -	Reglamento 26 ECE	
Marcha atrás y velocímetro	75/443	(A)	(A)	Código de la Circulación.	(D)
Placas e inscripciones reglamentarias	76/114 78/507	- (A)	- (A)	R. Decreto 2140/85 de 9 de octubre.	(D)
Anclajes de cinturones de seguridad	76/115 81/575 82/318 90/629	- - - (A)	- - (A) -	Reglamento 14 ECE	Sólo para vehículos M1. Se exigirán los requerimientos técnicos de la 82/318 para las nuevas matriculaciones y de la 90/629 para los nuevos tipos en las plazas delanteras de los veh. M1 y M2 y para las plazas traseras de los M1 Derivados de M1. A partir del 01.10.96 tanto para los nuevos tipos como para las nuevas matriculaciones se exigiran en todas las plazas de los veh. M1.
Dispositivo de alumbrado y señalización	76/756, 80/233 82/244 83/276 84/008 89/278 91/663	- - - - - (A) -	- - - - (A) - -	Reglamento 48 ECE Código de la Circulación.	Con la excepción de los requisitos de reglaje y existencia de luces adicionales a las exigidas.
Catadióptricos	76/757	(A)	(A)	Reglamento 3 ECE	
Luces de situación y pare	76/758 89/516	- (A)	(A) -	Reglamento 7 ECE	
Indicadores de dirección	76/759 89/277	- (A)	(A) -	Reglamento 6 ECE	
Alumbrado placa de matrícula	76/760	(A)	(A)	Reglamento 4 ECE	

1 Materia objeto de Reglamentación (H)	2 Nº Directiva Art. 3.	3 Nuevos Tipos Art. 4.1.	4 Nueva matrícula Art. 4.2.	5 Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	6 Observaciones
Lámparas y proyec- tores	76/761 89/517	- (A)	(A) -	Reglamentos 1, 2, 20, 31 y 37 ECE	
Luces antiniebla delanteras	76/762	(A)	(A)	Reglamento 19 ECE	Sólo si el vehículo las lleva.
Dispositivos de remol- cado de vehículos	77/389	01.01.98	-		
Luces antiniebla tra- seras	77/538 89/518	(A)	(A)	Reglamento 38 ECE	Sólo si el vehículo las lleva.
Luces de marcha atrás	77/539	(A)	(A)	Reglamento 23 ECE	Sólo si el vehículo las lleva.
Luces de estaciona- miento	77/540	(A)	(A)		Sólo si el vehículo las lleva.
Cinturones de segu- ridad y sistemas de retención	77/541 81/576 82/319 90/628	- - - (A)	- - (A) -	Reglamento 16 ECE	
Instalación de cin- turones de seguridad y sistemas de reten- ción en el vehículo	77/541 81/576 82/319 90/628	- - - (A)	- - (A) -		Sólo para vehículos M1. Se exigirán los requerimientos técnicos de la 82/319 para las nuevas matriculaciones y de la 90/628 para los nuevos tipos en las plazas delanteras de los veh. M1 y M2 y para las plazas traseras de los M1 Derivados de M1. A partir del 01.10.96 tanto para los nuevos tipos como para las nuevas matriculaciones se exigirán en todas la plazas de de los veh. M1.
Campo de visión del conductor	77/649 81/643 88/366 90/630	- - - (A)	- - - 01.01.98		
Identificación mandos indicadores y testi- gos	78/316 93/91 94/53	(A) - -	- - -		(D)
Dispositivos anti- hielo y antivaho	78/317	(A)	-		
Dispositivos limpia- parabrisas y lavapa- rabrisas	78/318 94/68	(A)	-		
Calefacción del habi- táculo	78/548	01.10.96	-		
Recubrimiento de las ruedas	78/549 94/78	01.10.96	-		

1 Materia objeto de Reglamentación (H)	2 Nº Directiva Art. 3.	3 Nuevos Tipos Art. 4.1.	4 Nueva matrícula Art. 4.2.	5 Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	6 Observaciones
Apoyacabezas	78/932	(A)	(A)	Reglamento 25 ECE Reglamento 17 ECE	Sólo para los vehículos de la categoría M1, para el caso de las plazas que lo lleven.
Medida de consumo de combustible	80/1268 93/116	(A) 01.01.96	(A) 01.01.97	Reglamento 84 ECE	(D)
Medida de la potencia de los motores	80/1269 88/195	- (A)	- (A)	Reglamento 85 ECE	(D)
Emisiones diesel pesados	88/77 91/542	- (A)	- (A)		(G) Exclusivamente para vehículos fabricados o importados antes del 01.07.93 y que se matriculen antes del 01.10.94 para veh. homologados completos, o antes del 01.05.95 para los no completos
Protección lateral	89/297	01.10.95	01.10.96		
Sistemas antiproyección	91/226	01.01.96	-		
Masas y Dimensiones	92/21	(A)	-	Código de la Circulación.	Sólo para vehículos de la categoría M1
Vidrios de seguridad	92/22	(A)	(A)	Reglamento 43 ECE	
Instalación de vidrios de seguridad	92/22	(A)	01.10.95		
Neumáticos	92/23	(A)	(A)	Reglamentos 30, 54 Y 64 ECE	
Instalación de neumáticos de uso temporal en el vehículo	92/23	(A)	(A)	Reglamento 64	Sólo para vehículos M1
Instalación de neumáticos en el vehículo	92/23	(A)	01.10.95		
Limitadores velocidad	92/24	(A)	(A)	Real Decreto 2484/94, de 23 de diciembre	
Salientes exteriores de los vehículos de categoría N	92/114	-	-		
Autobuses y Autocares		(A)	(A)	Reglamento 36 ECE	De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de su fecha de fabricación
Resistencia superestructura	-	(A)	(A)	Reglamento 66 ECE	Aplicable a vehículos de las clases II y III.
Alumbrado especial de alarma	-	-	-	Reglamento 65 ECE	
Dispositivos mecánicos de acoplamiento	94/20	-	-		

1 Materia objeto de Reglamentación (H)	2 Nº Directiva Art. 3.	3 Nuevos Tipos Art. 4.1.	4 Nueva matrícula Art. 4.2.	5 Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	6 Observaciones
Autobuses de pequeña capacidad	-	-	-	Reglamento 52 ECE	
Resistencia de los asientos de Autobuses	-	-	-	Reglamento 80 ECE	

## 2.- TRACTORES AGRICOLAS

1 Materia objeto de Reglamentación (H)	2 Nº Directiva Art. 3.	3 Nuevos Tipos Art. 4.1.	4 Nueva matrícula Art. 4.2.	5 Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	6 Observaciones
Recepción CEE de tractores agrícolas	74/150 79/694 82/890 88/297	(A) (A) (A) (A)	- - - -	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	Para la concesión de la homologación en base a la D.74/150 será necesario cumpli- mentar todas las Di- rectivas parciales incluidas en la misma.
Ciertos elementos y características:	74/151 88/410				
Anexo 1: Peso máximo en carga ad- misible	74/151	(A)	(A)	Código de la Circu- lación	(D)
Anexo 2: Situación placas de matrícula	74/151	(A)	(A)	Código de la circu- lación	(D)
Anexo 3: Depósito de combustible líquido	74/151 88/410	- -	- -		
Anexo 4: Masas de lastre	74/151 88/410	- (A)	- -		(D)
Anexo 5: Avisador acústico	74/151	(A)	(A)	Reglamento 28 ECE	
Anexo 6: Nivel sonoro tractor en marcha y dispositivo de escape	74/151 88/410	- (A)	- -	Decreto 1439/72 de 25 de mayo	
Velocidad y plata- forma	74/152 88/412	- (A)	- -	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	(D)
Retrovisores de T.A.	74/346	(A)	(A)		
Campo de visión T.A.	74/347 79/1073	- -	- -		
Equipo de dirección T.A.	75/321 88/411	- -	- -		
Antiparasitado T.A.	75/322	(A)	(A)		
Toma de corriente T.A.	75/323	(A)	(A)	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre.	
Frenado T.A.	76/432	(A)	(A)	Orden de Presidencia del Gobierno de 11 de junio de 1984	

1 Materia objeto de Reglamentación (H)	2 Nº Directiva Art. 3.	3 Nuevos Tipos Art. 4.1.	4 Nueva matrícula Art. 4.2.	5 Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	6 Observaciones
Asiento adicional T.A.	76/763	-	-		
Nivel sonoro en el oído del conductor	77/311	-	-		
Protección vuelco T.A.	77/536 89/680	- (A)	- (A)	Orden del Mº de Agri- cultura de 27.7.1979	
Humos diesel T.A.	77/537	-	-		
Asiento conductor T.A.	78/764 83/190 88/465	- - -	- - -		
Instalación de los dis- positivos de alumbrado	78/933	(A)	(A)	Código de la Circu- lación	
Homologación de los dis- positivos de alumbrado	79/532	(A)	(A)	Reglamentos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 19, 20, 23, 31 y 38 ECE	
Dispositivos remol- cado T.A.	79/533	-	-		
Ensayo estático de estructura	79/622 82/953 88/413	- - (A)	- - (A)	Orden de Mº Agricul- tura de 27.07.79	
Acceso conductor T.A.	80/720 88/414	- -	- -		
Toma de fuerza y su protección	86/297	(A)	-	UNE 68-001-90 UNE 68-069-90	
Identificación mandos	86/415	-	-		(D)
Dispositivos de protec- ción en la parte trasera en tractores estrechos	86/298 89/682	- (A)	- (A)	Orden del Mº Agri- cultura de 27.07.79	
Dispositivos de pro- tección en la parte delantera en tracto- res estrechos	87/402 89/681	- (A)	- (A)	Orden del Mº Agri- cultura de 27.07.79	
Potencia en la toma de fuerza	-	(A)	(A)	Orden del Mº de Agricultura de 20.02.1964	No aplicable a tractores con ho- mologación CEE
Ciertos elementos y características:	89/173				
Anexo I: Dimensiones y masas remolcadas		(A)	-	Código de la circu- lación	
Anexo II: Regulador de velocidad protección de los ele- mentos motores, las partes salientes y las ruedas		-	-		
Anexo III: Parabrisas y otros cristales		(A)	-	Reglamento 43 ECE	
Anexo IV: Enganches mecánicos entre tractores y remolques y carga vertical sobre el punto de tracción		-	-	UNE 68 014.1/85 UNE 68 014.2/87 UNE 68 014.3/89	

1 Materia objeto de Reglamentación (H)	2 Nº Directiva Art. 3.	3 Nuevos Tipos Art. 4.1.	4 Nueva matrícula Art. 4.2.	5 Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	6 Observaciones
Anexo V: Emplazamiento y forma de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias en el cuerpo del tractor		(A)	-	Real Decreto 2140/85	
Anexo VI: Mando de frenado de los vehículos remolcados y accoplamiento de freno entre el vehículo tractor y los vehículos remolcados		(A)	(A)	UNE 68-079-86 UNE 26-176-85	

## 3.- VEHICULOS DE 2 O 3 RUEDAS Y CUADRICICLOS

1 Materia objeto de Reglamentación (H)	2 Nº Directiva Art. 3.	3 Nuevos Tipos Art. 4.1.	4 Nueva matrícula Art. 4.2. (K)	5 Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	6 Observaciones
Homologación CEE de vehículos de 2 ó 3 ruedas.	92/61	(A) (B)	-	R. D. 2140/85 O.M. 10.07.84 O.M. 27.12.85 O.M. 28.10.91 O.M. 28.12.93	Para la obtención de la Homologación de Tipo Nacional se utilizarán las definiciones y los Anexos I y II de la Directiva 92/61. Se mantienen las fichas reducidas de la Reglamentación Nacional.
Nivel sonoro admisible y dispositivo de escape de motocicletas	78/1015 87/56 89/235	- -	- -	Reglamento 41 ECE	Para las motocicletas serán de aplicación los valores límites de la 1ª etapa.  Los ciclomotores cumplirán lo dispuesto en el Decreto de 25.05.72
Retrovisor de los vehículos de motor de 2 ruedas con o sin sidecar y su montaje sobre estos vehículos.	80/780	(A)	(A)		Para las motocicletas podrá aceptarse como alternativa el cumplimiento de la Directiva 86/562, pero manteniendo para su montaje las condiciones del Anexo II de la Directiva 80/780 (C) Los Ciclomotores cumplirán lo dispuesto en el Código de la Circulación
Frenado	93/14	05.04.95	05.04.99		(J)
	-	(A)	(A)	Reglamento 78 CEE Ciclomotores: O.M. 27.12.85	



1 Materia objeto de Reglamentación (H)	2 Nº Directiva Art. 3.	3 Nuevos Tipos Art. 4.1.	4 Nueva matrícula Art. 4.2. (K)	5 Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	6 Observaciones
Identificación de mandos, testigos e indicadores	93/29	14.06.95	14.06.99		Ciclomotores: O.M. 27.12.85 O.M. 28.12.93
	-	(A)	(A)	Código Circulación	
Avisador acústico	93/30	14.06.95	14.06.99		Ciclomotores: O.M. 27.12.85
	-	(A)	(A)	Código Circulación	
Caballote de apoyo	93/31	14.06.95	14.06.99		
Dispositivo de retención	93/32	14.06.95	14.06.99		Sólo motocicletas
Dispositivo antirrobo	93/33	14.06.95	14.06.99		
	-	(A)	(A)	Código Circulación	
Inscripciones reglamentarias	93/34	14.06.95	14.06.99		Los ciclomotores cum- plirán lo dispuesto en la O.M. 27.12.85
	-	(A)	(A)	R.D. 2.140/85	
Inst. D. Alumbrado	93/92	01.11.95	01.11.99		
	-	(A)	(A)	Código Circulación	
Masas y dimensiones	93/93	01.11.95	01.11.99		Sólo ciclomotores
	-	(A)	(A)	O.M. 10.07.84 O.M. 27.12.85 O.M. 28.12.93	
Emplazamiento Placa de Matrícula	93/94	01.11.95	01.11.99		Sólo Motocicletas
	-	(A)	(A)	Código Circulación	
Antimanipulación	-	(A)	(A)	O.M. 10.07.84 O.M. 27.12.85 O.M. 28.12.93	Sólo ciclomotores
Medida de la velocidad máxima	-	(A)	(A)	O.M. 10.07.84	Sólo ciclomotores
Luz de carretera/cruce	-	(A)	(A)	Código Circulación	Ciclomotores: O.M. 27.12.85 O.M. 28.10.91 O.M. 28.12.93
				Reglamento 56 ECE	
Luz de posición/freno/ indicadores de direc- cción/placa de ma- trícula	-	(A)	01.01.96	Reglamento 50 ECE Ciclomotores: O.M. 27.12.85 O.M. 28.10.91 O.M. 28.12.93	Ciclomotores: Sólo posición trasera

1 Materia objeto de Reglamentación (H)	2 Nº Directiva Art. 3.	3 Nuevos Tipos Art. 4.1.	4 Nueva matrícula Art. 4.2. (K)	5 Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	6 Observaciones
Catadióptricos	-	(A)	(A)	Reglamento 3 ECE Ciclomotores: O.M. 27.12.85 O.M. 28.10.91.	
Antiparasitado	-	(A)	(A)	Reglamento 10 ECE Ciclomotores: O.M. 27.12.85 O.M. 28.10.91 O.M. 28.12.93	

## 4.- VARIOS

1 Materia objeto de Reglamentación	2 Nº Directiva Art. 3.	3 Nuevos Tipos Art. 4.1.	4 Nueva matrícula Art. 4.2.	5 Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	6 Observaciones
Control técnico de vehículos a motor y sus remolques	77/143 88/449 91/225 91/328 92/54 92/55 94/23	- - - - - -	- - - - - -	R. Decreto 1987/1985, de 24 de Septiembre R. Decreto 2042/1994, de 14 de Octubre	Aplicable a vehículos en servicio. La D. 92/54 entró en vigor el 01.01.94 para vehículos con motor a gasolina sin catalizador.
Pesos y dimensiones para Tráfico Inter- nacional	85/003 86/360 86/364 88/218 89/338 89/461 91/60 92/7	- - - - - - - (A)	- - - - - - - (A)	R. Decreto 1317/1991, de 2 de Agosto	(F)
Adaptación al progre so técnico de las Directivas 70/157, 70/220, 72/245, 72/306, 80/1268 y 80/1269	89/491	(A)	-		
Instalación de limi- tadores de velocidad	92/6	-	(A)	Real Decreto 2484/1994, de 23 de Diciembre	

## NOTAS:

- (A) En vigor en España, para la homologación de tipo nacional.
- (B) No será posible la concesión de contraseñas de Homologación de Tipo CEE en tanto no se completen las Directivas específicas indicadas en el Anexo I de la Directiva 92/61 CEE.
- (C) La observación contenida en la columna 5 será válida hasta que se publique y adopte por parte de España el Reglamento de Ginebra sobre retrovisores de vehículos de dos ruedas.
- (D) No aplicable a los vehículos usados de importación a que se refiere el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre y el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre.
- (E) Las homologaciones concedidas según la O.M. de 14-12-74, a los efectos de la columna 3, dejaron de ser válidas el 1.10.92.
- (F) La prueba de conformidad de la Directiva 86/364/CEE se hará para los vehículos nuevos de acuerdo con las letras a) o c) del artículo 1.1 y para vehículos en servicio de acuerdo con la letra c) del mismo artículo, bastando para ello la anotación en la tarjeta I.T.V. de que el vehículo es conforme con la Directiva 85/3/CEE.
- (G) Se podrán expedir tarjetas ITV y/o certificados de carrozado a aquellos vehículos fabricados o importados antes de las fechas indicadas en la columna 3, que vayan a ser matriculados con posterioridad a las mismas, aún cuando no cumplan la reglamentación que les es exigible desde esas fechas. En este caso será necesaria la remisión al Centro Directivo del Ministerio de Industria y Energía competente en materia de Seguridad Industrial de una relación de esos vehículos indicando su número de bastidor, así como la fecha de su fabricación o importación dentro de los límites establecidos en las Directivas 92/53/CEE y 93/81/CEE.
- (H) Podrá aceptarse como alternativa y previa autorización del Centro Directivo del Ministerio de Industria y Energía competente en materia de Seguridad Industrial, un informe favorable del Laboratorio Oficial en el que se evalúen las discrepancias con la reglamentación que se menciona en las columnas 1 y 4.
- (I) La reglamentación a que se refiere el artículo 4.3 solamente será alternativa a la que se especifica en la columna 1 para las categorías de vehículos incluidos en el campo de aplicación de ambas reglamentaciones.
- (J) Para las nuevas matriculaciones se aceptarán las homologaciones concedidas en su día por el Reglamento núm. 13, en su serie 05 de modificación.
- (K) Las fechas de la columna "Nueva matrícula" se entenderán, para los ciclomotores, como los de "Puesta en Circulación".

## ANEXO II

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»	Referencia a la edición especial publicada en español: Política industrial y mercado menor (13)
70/156, de 6 de febrero .....	23 de febrero de 1970 .....	Volumen 1, página 174.
70/157, de 6 de febrero .....	23 de febrero de 1970 .....	Volumen 1, página 189.
70/220, de 20 de marzo .....	6 de abril de 1970 .....	Volumen 1, página 195.
70/221, de 20 de marzo .....	6 de abril de 1970 .....	Volumen 1, página 217.
70/222, de 20 de marzo .....	6 de abril de 1970 .....	Volumen 1, página 219.
70/311, de 8 de junio .....	18 de junio de 1970 .....	Volumen 1, página 221.
70/387, de 27 de julio .....	10 de agosto de 1970 .....	Volumen 1, página 234.
70/388, de 27 de julio .....	10 de agosto de 1970 .....	Volumen 1, página 241.
71/127, de 1 de marzo .....	22 de marzo de 1971 .....	Volumen 1, página 247.
71/320, de 26 de julio .....	6 de septiembre de 1971 .....	Volumen 2, página 53.
72/245, de 20 de junio .....	6 de julio de 1972 .....	Volumen 2, página 117.
72/306, de 2 de agosto .....	20 de agosto de 1972 .....	Volumen 2, página 154.
73/350, de 7 de noviembre .....	22 de noviembre de 1973 .....	Volumen 3, página 39.
74/60, de 17 de diciembre de 1973.	11 de febrero de 1974 .....	Volumen 3, página 142.
74/61, de 17 de diciembre de 1973.	11 de febrero de 1974 .....	Volumen 3, página 162.
74/132, de 11 de febrero .....	19 de marzo de 1974 .....	Volumen 3, página 171.
74/150, de 4 de marzo .....	28 de marzo de 1974 .....	Volumen 3, página 183.
74/151, de 4 de marzo .....	28 de marzo de 1974 .....	Volumen 3, página 198.
74/152, de 4 de marzo .....	28 de marzo de 1974 .....	Volumen 3, página 206.
74/290, de 28 de mayo .....	15 de junio de 1974 .....	Volumen 3, página 221.
74/297, de 4 de junio .....	20 de junio de 1974 .....	Volumen 3, página 230.
74/346, de 25 de junio .....	15 de julio de 1974 .....	Volumen 4, página 3.
74/347, de 25 de junio .....	15 de julio de 1974 .....	Volumen 4, página 7.
74/408, de 22 de junio .....	12 de agosto de 1974 .....	Volumen 4, página 15.
74/483, de 17 de septiembre .....	2 de octubre de 1974 .....	Volumen 4, página 31.
75/321, de 20 de mayo .....	9 de junio de 1975 .....	Volumen 4, página 103.
75/322, de 20 de mayo .....	9 de junio de 1975 .....	Volumen 4, página 107.
75/323, de 20 de mayo .....	9 de junio de 1975 .....	Volumen 4, página 117.
75/443, de 26 de junio .....	26 de junio de 1975 .....	Volumen 4, página 152.
75/524, de 25 de julio .....	8 de septiembre de 1975 .....	Volumen 4, página 157.
76/114, de 18 de diciembre .....	30 de enero de 1976 .....	Volumen 4, página 184.
76/115, de 18 de diciembre .....	30 de enero de 1976 .....	Volumen 4, página 189.
76/432, de 6 de abril .....	8 de mayo de 1976 .....	Volumen 5, página 5.
76/763, de 27 de julio .....	27 de septiembre de 1976 .....	Volumen 5, página 174.
76/756, de 27 de julio .....	27 de septiembre de 1976 .....	Volumen 5, página 40.
76/757, de 27 de julio .....	27 de septiembre de 1976 .....	Volumen 5, página 71.
76/758, de 27 de julio .....	27 de septiembre de 1976 .....	Volumen 5, página 93.
76/759, de 27 de julio .....	27 de septiembre de 1976 .....	Volumen 5, página 110.
76/760, de 27 de julio .....	27 de septiembre de 1976 .....	Volumen 5, página 124.
76/761, de 27 de julio .....	27 de septiembre de 1976 .....	Volumen 5, página 135.
76/762, de 27 de julio .....	27 de septiembre de 1976 .....	Volumen 5, página 161.
77/102, de 30 de noviembre de 1976.	3 de febrero de 1977 .....	Volumen 7, página 15.
77/143, de 29 de diciembre de 1976..	18 de febrero de 1977 .....	Volumen 2, página 56
77/212, de 8 de marzo .....	2 de marzo de 1977 .....	Volumen 7, página 23.
77/311, de 29 de marzo .....	28 de abril de 1977 .....	Volumen 7, página 26.
77/389, de 17 de mayo .....	13 de junio de 1977 .....	Volumen 7, página 56.
77/536, de 28 de junio .....	29 de agosto de 1977 .....	Volumen 7, página 153.
77/537, de 28 de junio .....	29 de agosto de 1977 .....	Volumen 7, página 190.
77/538, de 28 de junio .....	29 de agosto de 1977 .....	Volumen 7, página 212.
77/539, de 28 de junio .....	29 de agosto de 1977 .....	Volumen 7, página 224.
77/540, de 28 de junio .....	29 de agosto de 1977 .....	Volumen 7, página 235.
77/541, de 28 de junio .....	29 de agosto de 1977 .....	Volumen 8, página 3.
77/649, de 27 de septiembre .....	19 de octubre de 1977 .....	Volumen 8, página 52.
77/315, de 21 de diciembre de 1977.	28 de marzo de 1978 .....	Volumen 8, página 103.
78/316, de 21 de diciembre .....	28 de marzo de 1978 .....	Volumen 8, página 105.
78/317, de 21 de diciembre .....	28 de marzo de 1978 .....	Volumen 8, página 129.
78/318, de 21 de diciembre .....	28 de marzo de 1978 .....	Volumen 8, página 151.
78/507, de 19 de mayo .....	13 de junio de 1978 .....	Volumen 8, página 186.
78/547, de 12 de junio .....	26 de junio de 1978 .....	Volumen 8, página 189.
78/548, de 12 de junio .....	26 de junio de 1978 .....	Volumen 8, página 190.
78/549, de 12 de junio .....	26 de junio de 1978 .....	Volumen 8, página 195.
78/632, de 19 de mayo .....	29 de julio de 1978 .....	Volumen 8, página 225.
78/665, de 14 de julio .....	14 de agosto de 1978 .....	Volumen 9, página 21.
78/764, de 25 de julio .....	18 de septiembre de 1978 .....	Volumen 9, página 32.
78/932, de 16 de octubre .....	20 de noviembre de 1978 .....	Volumen 9, página 82.
78/933, de 17 de octubre .....	20 de noviembre de 1978 .....	Volumen 9, página 87.
78/1015, de 23 de noviembre .....	13 de diciembre de 1978 .....	Volumen 9, página 124.
79/488, de 18 de abril .....	26 de mayo de 1979 .....	Volumen 10, página 73.

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas	Referencia a la edición especial publicada en español: Política industrial y mercado mono (13)
79/489, de 18 de abril .....	26 de mayo de 1979 .....	Volumen 10, página 84.
79/490, de 18 de abril .....	26 de mayo de 1979 .....	Volumen 10, página 94.
79/532, de 17 de mayo .....	13 de junio de 1979 .....	Volumen 10, página 104.
79/533, de 17 de mayo .....	13 de junio de 1979 .....	Volumen 10, página 105.
79/622, de 25 de junio .....	17 de julio de 1979 .....	Volumen 10, página 108.
79/694, de 24 de julio .....	13 de agosto de 1979 .....	Volumen 10, página 152.
79/795, de 20 de julio .....	22 de septiembre de 1979 .....	Volumen 10, página 167.
79/1073, de 22 de noviembre .....	27 de diciembre de 1979 .....	Volumen 10, página 288.
80/233, de 21 de noviembre de 1979 .....	25 de febrero de 1980 .....	Volumen 11, página 10.
80/720, de 24 de junio .....	28 de julio de 1980 .....	Volumen 11, página 31.
80/780, de 22 de julio .....	30 de agosto de 1980 .....	Volumen 11, página 57.
80/1267, de 16 de diciembre .....	31 de diciembre de 1980 .....	Volumen 11, página 121.
80/1268, de 16 de diciembre .....	31 de diciembre de 1980 .....	Volumen 11, página 124.
80/1269, de 16 de diciembre .....	31 de diciembre de 1980 .....	Volumen 11, página 134.
81/333, de 13 de abril .....	18 de mayo de 1981 .....	Volumen 11, página 177.
81/334, de 13 de abril .....	18 de mayo de 1981 .....	Volumen 11, página 179.
81/575, de 20 de julio .....	29 de julio de 1981 .....	Volumen 11, página 213.
81/576, de 20 de julio .....	29 de julio de 1981 .....	Volumen 11, página 215.
81/577, de 20 de julio .....	29 de julio de 1981 .....	Volumen 11, página 217.
81/643, de 29 de julio .....	15 de agosto de 1981 .....	Volumen 11, página 218.
82/244, de 17 de marzo .....	22 de abril de 1982 .....	Volumen 12, página 148.
82/318, de 2 de abril .....	19 de mayo de 1982 .....	Volumen 12, página 162.
82/319, de 2 de abril .....	19 de mayo de 1982 .....	Volumen 12, página 170.
82/890, de 17 de diciembre .....	31 de diciembre de 1982 .....	Volumen 14, página 20.
82/953, de 15 de diciembre .....	31 de diciembre de 1982 .....	Volumen 14, página 22.
83/190, de 28 de marzo .....	26 de diciembre de 1983 .....	Volumen 14, página 39.
83/276, de 26 de mayo .....	8 de junio de 1983 .....	Volumen 14, página 72.
83/351, de 16 de junio .....	20 de julio de 1983 .....	Volumen 14, página 76.
84/8, de 14 de diciembre de 1983 .....	12 de enero de 1984 .....	Volumen 15, página 243.
84/372, de 3 de julio .....	26 de julio de 1984 .....	Volumen 16, página 32.
84/424, de 3 de septiembre .....	6 de septiembre de 1984 .....	Volumen 16, página 42.
85/3, de 19 de diciembre de 1984 .....	3 de enero de 1985 .....	—
85/205, de 18 de febrero .....	29 de marzo de 1985 .....	Volumen 18, página 215.
85/647, de 23 de diciembre de 1985 .....	31 de diciembre de 1985 .....	—
86/297, de 26 de mayo de 1986 .....	8 de julio de 1986 .....	—
86/298, de 26 de mayo de 1986 .....	8 de julio de 1986 .....	—
86/360, de 24 de julio de 1986 .....	5 de agosto de 1986 .....	—
86/364, de 24 de julio de 1986 .....	7 de agosto de 1986 .....	—
86/415, de 24 de julio de 1986 .....	26 de agosto de 1986 .....	—
86/562, de 6 de noviembre de 1986 .....	22 de noviembre de 1986 .....	—
87/56, de 18 de diciembre de 1986 .....	27 de enero de 1987 .....	—
87/358, de 25 de junio de 1987 .....	11 de julio de 1987 .....	—
87/402, de 25 de junio de 1987 .....	8 de agosto de 1987 .....	—
87/403, de 25 de junio de 1987 .....	8 de agosto de 1987 .....	—
88/76, de 3 de diciembre de 1987 .....	8 de febrero de 1988 .....	—
88/77, de 3 de diciembre de 1987 .....	9 de febrero de 1988 .....	—
88/194, de 24 de marzo de 1988 .....	8 de abril de 1988 .....	—
88/195, de 24 de marzo de 1988 .....	8 de abril de 1988 .....	—
88/218, de 11 de abril de 1988 .....	15 de abril de 1988 .....	—
88/297, de 3 de mayo de 1988 .....	20 de mayo de 1988 .....	—
88/321, de 16 de mayo de 1988 .....	14 de junio de 1988 .....	—
88/366, de 17 de mayo de 1988 .....	12 de julio de 1988 .....	—
88/410, de 21 de junio de 1988 .....	26 de julio de 1988 .....	—
88/411, de 21 de junio de 1988 .....	26 de julio de 1988 .....	—
88/412, de 22 de junio de 1988 .....	26 de julio de 1988 .....	—
88/413, de 22 de junio de 1988 .....	26 de julio de 1988 .....	—
88/414, de 22 de junio de 1988 .....	26 de julio de 1988 .....	—
88/436, de 16 de junio de 1988 .....	6 de agosto de 1988 .....	—
88/449, de 26 de julio de 1988 .....	12 de agosto de 1988 .....	—
88/465, de 30 de junio de 1988 .....	17 de agosto de 1988 .....	—
89/173, de 21 de diciembre de 1988 .....	10 de marzo de 1989 .....	—
89/235, de 13 de marzo de 1989 .....	11 de abril de 1989 .....	—
89/277, de 13 de abril de 1989 .....	20 de abril de 1989 .....	—
89/278, de 28 de marzo de 1989 .....	20 de abril de 1989 .....	—
89/297, de 13 de abril de 1989 .....	20 de abril de 1989 .....	—
89/338, de 27 de abril de 1989 .....	25 de mayo de 1989 .....	—
89/458, de 18 de junio de 1989 .....	3 de agosto de 1989 .....	—
89/461, de 18 de junio de 1989 .....	8 de agosto de 1989 .....	—
89/491, de 17 de julio de 1989 .....	15 de agosto de 1989 .....	—
89/516, de 1 de agosto de 1989 .....	12 de septiembre de 1989 .....	—

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas	Referencia a la edición especial publicada en español. Políticas industrial y mercado monetario (13)
89/517, de 1 de agosto de 1989 .....	12 de septiembre de 1989 .....	—
89/518, de 1 de agosto de 1989 .....	12 de septiembre de 1989 .....	—
89/680, de 21 de diciembre de 1989 .....	30 de diciembre de 1989 .....	—
89/681, de 21 de diciembre de 1989 .....	30 de diciembre de 1989 .....	—
89/682, de 21 de diciembre de 1989 .....	30 de diciembre de 1989 .....	—
90/628, de 30 de octubre de 1990 ....	6 de diciembre de 1990 .....	—
90/629, de 30 de octubre de 1990 ....	6 de diciembre de 1990 .....	—
90/630, de 30 de octubre de 1990 .....	6 de diciembre de 1990 .....	—
91/60, de 4 de febrero de 1991 .....	9 de febrero de 1991 .....	—
91/225, de 27 de marzo de 1991 .....	23 de abril de 1991 .....	—
91/226, de 27 de marzo de 1991 .....	23 de abril de 1991 .....	—
91/328, de 21 de junio de 1991 .....	6 de julio de 1991 .....	—
91/422, de 15 de julio de 1991 .....	22 de agosto de 1991 .....	—
91/441, de 26 de junio de 1991 .....	30 de agosto de 1991 .....	—
91/542, de 1 de octubre de 1991 .....	25 de octubre de 1991 .....	—
91/652, de 6 de diciembre de 1991 .....	31 de diciembre de 1991 .....	—
91/663, de 10 de diciembre de 1991 .....	31 de diciembre de 1991 .....	—
92/6, de 10 de febrero de 1992 .....	2 de marzo de 1992 .....	—
92/7, de 10 de febrero de 1992 .....	2 de marzo de 1992 .....	—
92/21, de 31 de marzo de 1992 .....	14 de mayo de 1992 .....	—
92/22, de 31 de marzo de 1992 .....	14 de mayo de 1992 .....	—
92/23, de 31 de marzo de 1992 .....	14 de mayo de 1992 .....	—
92/24, de 31 de marzo de 1992 .....	14 de mayo de 1992 .....	—
92/53, de 18 de junio de 1992 .....	10 de agosto de 1992 .....	—
92/54, de 22 de junio de 1992 .....	10 de agosto de 1992 .....	—
92/55, de 22 de junio de 1992 .....	10 de agosto de 1992 .....	—
92/61, de 30 de junio de 1992 .....	10 de agosto de 1992 .....	—
92/62, de 2 de julio de 1992 .....	18 de julio de 1992 .....	—
92/97, de 10 de noviembre de 1992 .....	19 de diciembre de 1992 .....	—
92/114, de 17 de diciembre de 1992 .....	31 de diciembre de 1992 .....	—
93/14, de 5 de abril de 1993 .....	15 de abril de 1993 .....	—
93/29, de 14 de junio de 1993 .....	29 de julio de 1993 .....	—
93/30, de 14 de junio de 1993 .....	29 de julio de 1993 .....	—
93/31, de 14 de junio de 1993 .....	29 de julio de 1993 .....	—
93/32, de 14 de junio de 1993 .....	29 de julio de 1993 .....	—
93/33, de 14 de junio de 1993 .....	29 de julio de 1993 .....	—
93/34, de 14 de junio de 1993 .....	29 de julio de 1993 .....	—
93/59, de 28 de junio de 1993 .....	28 de julio de 1993 .....	—
93/81, de 29 de septiembre de 1993 .....	23 de octubre de 1993 .....	—
93/91, de 29 de octubre de 1993 .....	16 de noviembre de 1993 .....	—
93/92, de 29 de octubre de 1993 .....	14 de diciembre de 1993 .....	—
93/93, de 29 de octubre de 1993 .....	14 de diciembre de 1993 .....	—
93/94, de 29 de octubre de 1993 .....	14 de diciembre de 1993 .....	—
93/116, de 17 de diciembre de 1993 .....	30 de diciembre de 1993 .....	—
94/12, de 23 de marzo de 1994 .....	19 de abril de 1994 .....	—
94/20, de 30 de mayo de 1994 .....	29 de julio de 1994 .....	—
94/23, de 8 de junio de 1994 .....	14 de junio de 1994 .....	—
94/53, de 15 de noviembre de 1994 .....	22 de noviembre de 1994 .....	—
94/68, de 16 de diciembre de 1994 .....	31 de diciembre de 1994 .....	—
94/78, de 21 de diciembre de 1994 .....	31 de diciembre de 1994 .....	—

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**7056** REAL DECRETO 277/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Plan rector de uso y gestión del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera.

El Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera, creado por la Ley 14/1991, de 29 de abril, está situado al sureste de la isla de Mallorca, Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, e integrado en la Red Estatal de Parques Nacionales del artículo 22 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Por Real Decreto 1431/1992, de 27 de noviembre, se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera y en él se dispone que se inicie el proceso de elaboración del Plan rector de uso y gestión.

La Ley 14/1991 prevé la elaboración del Plan rector de uso y gestión de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 4/1989. Elaborado el citado Plan rector, y habiéndose tenido en cuenta las previsiones contenidas en la disposición final primera de la citada Ley 4/1989, se sometió a información pública y se efectuaron las consultas y trámites previstos en las Leyes 4/1989 y 14/1991.

La aprobación de dicho Plan rector corresponde al Gobierno de la Nación al tratarse de un Parque Nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de febrero de 1995,